LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

2 pesetas. Por un mes. . . Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.
(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PEBSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo: Sr.: El Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, señala en el artículo 21, para la custodia de presos y penados en el interior de las cárceles y Establecimientos penales y sus similares, la Guardia penitenciaria, y en los articulos 22, 23, 24, 25 y 26 determina las condiciones de ingreso, permanencia y jubilacion.

Como disposicion complementaria á lo pre-

venido en los referidos artículos, la Real orden de 10 de Dicienbre próximo pasado marca los límites de cada categoría.

Como quiera que las expresadas disposiciones no pueden ser cumplidas á consecuencia de haberse retirado el crédito señalado al efecto en el presupuesto de 1890-91, y sea necesario subvenir á las exigencias del servicio proveyendo de personal para la guarda y custodia de presos y penados en las vacantes que ocu-

- S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nonbre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:
- 1.º Constituirán el personal de Vigilantes primeros los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales, con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas, y el de Vigilantes segundos los que perciban haber anual hasta la cantidad de 999 pesetas.
- 2.º Todas las vacantes que ocurran de la categoría de Vigilantes primeros se proveerán inmediatamente por rigurosa antigüedad, conforme lo dispone el artículo 13 del antedicho Real decreto de 11 de Noviembre de 1889.
- 3.º Las vacantes de Vigilantes segundos, mientras no se preceptúe expresamente lo contrario, se proveerán por concurso libre, en la forma y condiciones que determinó la regla.

7.ª del art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886. A este efecto se dará cuenta al Ministerio de la Guerra de las vacantes ocurridas, en armonía con lo ordenado en la ley de 10 de Julio de 1885, para que puedan solicitarla los sargentos y licenciados del Ejército, con arreglo á la citada regla 7.ª del art. 12 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1890.)

Seccion cuarta.

DIPHTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 23 al 31 del corriente, ambos inclusives, sin interrupcion de los feriados, se abra el pago de las mensualidades de Febrero y Marzo últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 20 de Mayo de 1890.—El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.

Мúм. 882.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Próximo á terminarse el ejercicio del año económico actual y siendo contadísimos los pueblos que han satisfecho el importe de las cuotas que les han correspondido en el repartimiento girado para dar cumplimiento á las disposiciones de la Real orden de 21 de Agosto de 1888 sobre inclusion y cobro en el presupuesto provincial del impuesto para defensa contra la filoxera con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885, la Comision provincial en sesion de esta fecha acordó excitar el celo de los señores Alcaldes acerca del includible deber de que cumplan con éste, que por otra parte

no pueden excusar so pretexto de aumentos de gravámen y del estado de los fondos municipales, puesto que se trata de cuotas insignificantes y que directamente han de cobrar de los dueños de viñedos á razon de cincuenta céntimos por hectárea.

La apatía demostrada hasta hoy en el cumplimiento de este deber obliga á llamar su atencion, esperando que dentro del mes actual se apresurarán á ingresar en las arcas provinciales el importe de dichas cuotas, en la infeligencia que pasado dicho plazo se apelará á todos los medios de rigor que las leyes autorizan, hasta hacer efectivo su importe sin consideraciones de ningun género.

Valladolid 21 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

Núm. 870.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Exemo. Sr.: Vista la instancia que los empleados de la suprimida Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia de Guadalajara, recurren en alzada del acuerdo de aquella Delegacion de Hacienda, que les negó el derecho al percibo del diez por ciento correspondiente al aumento producido en los ingresos, por consecuencia de varios expedientes de defraudacion del Timbre del Estado: Resultando que al remitir con fecha 25 de Junio de 1889 los indicados expedientes incoados por el Inspector de Hacienda del partido de aquella capital, D. Antonio Hermida, solicitaron del Delegado aquellos funcionarios que por la Intervencion se expidieran los libramientos de las cantidades que al referido Inspector correspondían por la tercera parte de las multas, al propio tiempo que se abonase

á la Administracion el diez por ciento del aumento obtenido en los ingresos del Tesoro por tal concepto, segun determina el artículo 9.º de la ley de creacion de las Administraciones Subalternas y los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento dictado para el servicio de investigacion de la Hacienda pública: Resultando que aquella Intervencion calificó de injustificada la reclamacion, por no proceder las denuncias de actos ejercidos por dichos funcionarios, ni haberse producido aumento en la tributacion por consecuencia de descubrimientos en la riqueza oculta: Resultando que el abogado del Estado fué de dictamen de que procedía el abono del diez por ciento reclamado: Resultando que el fallo denegatorio de la Delegacion, fundado en el informe de aquella Intervencion de Hacienda, ha dado lugar al recurso de alzada interpuesto, en el que se reproducen los motivos de la reclamacion: Considerando que el impuesto del timbre no puede ser objeto de ocultacion de riqueza imponible, porque no puede estimarse como tal un derecho que nace y se extingue en el momento de otorgarse el documento, sin que sea susceptible de nuevo ingreso para lo sucesivo: Considerando que es verdaderamente extraño é incomprensible que semejante reclamacion la hayan producido funcionarios que se hallaban en el caso de conocer por deber lo terminante y taxativo de las disposiciones legales que invocan con error manifiesto. Considerando que tanto el art. 9.º de la Ley de 11 de Mayo de 1888, sobre creacion de las Administraciones Subalternas, como el 14 del Reglamento de investigacion de la Hacienda pública, limitan el abono de dicho diez por ciento á las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro público, en virtud del descubrimiento y denuncia de las ocultaciones de la riqueza imponible: Considerando que á la circunstancia de ser evidente que los ingresos producidos por el expresado concepto no pueden apreciarse como obtenido por el descubrimiento de riqueza oculta, hay que agregar el que los expedientes que motivan la reclamacion de que se trata fueron exclusivamente incoados por el inspector D. Antonio Hermida, en cumplimiento de las funciones que respecto á la renta del timbre le estaban encomendadas por

el artículo 61 del referido Reglamento de investigacion y sin que procediera denuncia de los reclamantes, que son completamente extraños á las atribuciones especiales de los inspectores en general y en particular al servicio prestado en este caso por el referido D. Antonio Hermida; y Considerando que no haciéndose en la lev ni en el Reglamento del Timbre, referencia alguna al premio del diez por ciento pretendido por la suprimida Administracion de que se trata, por más que éste hava sido establecido por la ley posterior de 11 de Mayo de 1888, no es posible interpretar sus preceptos con la latitud pretendida, tanto más injustificada, cuanto que aquellos funcionarios no han prestado un servicio especial, entendiendo en los expedientes de defraudacion de la renta del timbre, sino que se limitaron á cumplir un deber obligatorio va retribuido por el Estado: el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion de la Administracion del Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado, desestimando en su virtud el recurso de alzada, de que se deja hecho mérito, y disponer que esta resolucion sirva de norma general para el caso de reproducirse reclamaciones análogas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes afecte.

Valladolid 8 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper.

Num. 871.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ANUNCIO.

Esta Administracion, advierte á los contribuyentes de las clases no agremiadas comprendidos en la matrícula de esta capital, correspondientes al año económico de 1890-91, que dicho documento se halla de manifiesto en el Negociado de la contribucion industrial

y á disposicion de los interesados, para que puedan enterarse de la cuota que les está senalada, y que los que se consideren agraviados pueden entablar su reclamacion en el término de 15 días á los efectos consiguientes.

Valladolid 19 de Mayo de 1890.—El Administrador, Francisco Ferreras.

Núm. 864.

Alcaldía constitucional de Almenara.

El día 26 del corriente de diez á doce de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial bajo el tipo y condiciones que resultan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y sal en este Distrito municipal durante el próximo año económico de 1890 á 1891.

Para hacer postura es condicion precisa consignar el 2 por 100 del tipo total del arriendo.

Almenara 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Diez.

Talon núm. 696.

Núm. 865.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

En virtud de no haber dado resultado las subastas celebradas por este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de todos los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, por término de uno a tres años, se tiene acordado el arriendo con venta exclusiva de las especies de los ramos de líquidos y carnes, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta habrá de tener lugar el día 25 de Mayo actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, por pujas á la llana, y si ésta no diese resultado se señala para la segunda el día primero de Junio próximo venidero á iguales horas.

Para ser admitido como licitador es necesa-

rio consignar en arcas municipales el 2 por 100 del tipo ó tipos que regulen las subastas.

Salvador 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Diaz.—El Secretario, Pedro Suarez. Talon núm. 694.

Núm. 866.

Alcaldía constitucional de La Mudarra.

Habiendo sido anulada la subasta á venta libre de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta localidad, se anuncia otra nueva de conformidad á lo prevenido en el art. 59 del reglamento y por el período de uno á tres años, el día 26 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, sirviendo de tipo para la subasta de todas las especies mencionadas la cantidad de 1.693 pesetas y 57 céntimos que importa el cupo y recargos, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Mudarra á 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Talon núm. 703.

Num. 867.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, tiene acordado el arriendo del tránsito de la Barca que circula el rio Duero de esta jurisdiccion y pesca del mismo perteneciente á sus Propios, por término de un año, á contar desde el 30 de Junio próximo hora de las siete de su tarde, á igual día, hora y mes del año 1891.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta villa y su Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, los Domingos ocho y quince del mes de Junio próximo, hora de diez á doce de sus mañanas respectivas, previas las condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría y en el acto de sus remates.

San Miguel del Pino 18 de Mayo de 1890. —El Alcalde, Epifanio Gutierez.

Talon núm. 704.

Núм. 539.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante las semanas que terminaren el 29 de Marzo último y 5 del actual.

a publicus.	Jornai	ES	Light and the entiry	Varios efectos de ferreteria. Huebras. 20 hectólts. 1 20 25 87 Huebras. 27 4 95 133 65 Idem. 4 4 95 19 80 Idem. 4 4 95 49 50 Huebras. 9 4 95 44 55 Idem. 9 4 95 19 80 Idem. 9 4 95 44 55 Idem. 9 4 95 19 80 Idem. 9 4 95 19 80 Idem. 9 4 95 44 55 Idem. 9 4 95 19 80 Idem. 9 4 95 19 Idem.					
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	satisfect	108.				Preci	0.	IMPORTE.	
MIIO I MOTITO DE LA ODICA.	Pesetas. Cts.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras ejecutadas en el antiguo Cuartel de caballos sementales.	157	95	Viuda de Isasmendi. Jorge Calvo Rafael Fernandez Mariano Alonso Hijos de A. García .	Huebras. Cal común. Yeso.	20 hectólts.			24 20 25	75
Arreglo de las herra- mientas del parque.	157	81	e di Mariana E di Mariana E di Mariana	astiduy ne se source saget					
Reparacion de empe- drados de calles	748	45	Leoncio Polo	Idem. Idem. Idem. Idem.	4 4 4 4	4 4 4 4	95 95 95 95	19 19 19 19	80 80 80 80
Arreglo de las vias in- teriores y exteriores de la poblacion	849	43	Pedro García	Idem. Idem.	9	4 4	95 95	44 44	55 55
Id. de los caminos vecinales	344	15	The state of the s	State Monagona of French Commit state Toronto Indirections of	ul general es 18 meter generale				
Conservacion y fomento de jardines, viveros y paseos	741		Mariano Font Ramon Fernandez . Lorenzo Martín Vicente Fernandez .	Huebras. Idem. Idem. Idem.	8 5 5 8	4 4 4 4	95 95 95 95	39 24 24 39	60 75 75 60
Total jornales	2999	25	. sistem postification	Total materiale	s y huebras.			622	77

RESÚMEN.	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales	2999 622	25 77
TOTAL PESETAS	3622	02

Valladolid 8 de Abrîl de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Nún. 868.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

Por disposicion del Sr. Regidor 1.º de este Ayuntamiento de Monasterio de Vega se halla depositada una yegua que en el día catorce del que rige se encontró extraviada en este territorio, castaña, de un metro y 54 centímetros de alzada, con las extremidades de color castaño oscuro, sin herrar, cerril y con una cicatriz encima de las últimas vértebras dorsales. Lo que se anuncia por medio del periódico oficial á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla en término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio, previo el pago de gastos ocasionados, pasados los cuales se procederá á su venta en pública licitacion.

Monasterio de Vega 17 de Mayo de 1890. —P. A., del Alcalde, El Regidor 1.º, Ildefonso García.—P. S. M., El Secretario, Juan Martinez.

Talon núm. 705.

Νύм. 869.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Ante el Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar la subasta del arriendo con la exclusiva de las especies de consumo de este pueblo que ordena el reglamento vigente del ramo, el dia 25 del mes actual, de siete á nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, para el año económico de 1890 á 1891, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal, y si no diere resultado se celebrará 2.ª y 3.ª subasta los días 1.º y 5 del próximo mes de Junio respectivamente, en el sitio y horas que para la primera.

Curiel 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Minguez Gonzalez.—El Secretario, Saturio Rebollo.

Talon núm. 706.

Núm. 873.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública licitacion por todo el ejercicio de 1890 á 1891, los arbitrios municipales de saca y lía y puestos públicos.

La subasta tendrá lugar el día primero de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 12.750 y 1.700 pesetas respectivamente y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion; siendo necesario para tomar parte en la licitacion el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta en la Caja municipal.

Rueda 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Talon núm. 707.

Núм. 532.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de éste Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Marzo corriente.

Día 6,—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del extracto de las sesiones del mes anterior y fué aprobado.

Se acordó el pago á Aniceto Gallego del importe de una factura por papel é impresos traidos para servicio del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de la presentada por Ignacio Izquierdo del importe de carbon de cok para colefaccion de las oficinas municipales y fué aprobada.

Satisfecho por Isidoro Olivar el importe total de la subasta del arbitrio de puestos públicos que tuvo rematado en el año anterior se acordó cancelar la fianza hipotecaria que prestó como garantía del referido arriendo, autorizándose al Sr. Alcalde para que otorgue la correspondiente escritura.

Habiéndose denunciado por los guardas municipales los vallados construídos por Bartolomé Perez y Primo Rodriguez en fincas de su propiedad lindantes con el camino de la Peña, se acordó que la Comision de policía rural examine dichos vallados y proponga lo que crea conveniente.

En la propia forma se acordó que la misma Comision examine otro vallado construído en la cañada del Montico, linde á un majuelo de la viuda de D. Raimundo Rodriguez, é informe lo que considere justo.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes y fué aprobada.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Teniendo en cuenta que el día 31 del corriente mes termina el contrato de arriendo con D. Rafael Maldonado, de la casa cuartel que ocupa la Guardia civil de ésta villa, se acordó que en dicho día se traslade la fuerza al local nuevamente arrendado, dando previo aviso al Jefe de la provincia.

Se nombró al Concejal D. Juan Perez, vocal interino de la Comision de policía rural, por hallarse imposibilitado de intervenir en asuntos municipales el Concejal D. Leonardo Moro.

Se acordó el pago del importe de dos képis adquiridos para los alguaciles municipales.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se acordó que el día 31 del actual en que se traslada la fuerza de la Guardia civil de ésta villa al nuevo local arrendado, se haga entrega de la casa que hoy ocupa dicha fuerza al dueño D. Rafael Maldonado, indemnizándole el importe de los desperfectos que pueda haber en los efectos inventariados, previa tasacion de personas peritas nombradas por las partes.

Se dió cuenta de la circular de la Administracion de Contribuciones fecha 12 del actual dictando reglas para la adopcion de medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio, y se acordó que el día 1.º de Abril próximo se reuna el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, con aquel objeto.

Se procedió á formar el presupuesto detallado de consumos y cantidad atribuída á cada especie y se acordó remitir dos ejemplares á la Administracion.

Se nombró al Concejal D. Franco Benito, para que el día 23 del corriente mes, concurra à la Capital del Partido para la discusion del presupuesto carcelario, formado para el próximo ejercicio.

Se puso sobre la mesa el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comision de Hacienda para el próximo ejercicio y examinado detenidamente por los señores Concejales por unanimidad le prestaron su aprobacion, acordando se le de la tramitacion legal hasta someterle á la discusion de la Junta municipal.

Se acordó que la Comision de policía rural examine un vallado construído por Faustino Lopez en una tierra que posee al pago de Valdelamoza, y proponga á la Corporacion lo que considere justo.

Conforme con el dictamen de la Comision de policía rural, se acordó requerir á Doña María Cobos para que en término de ocho días destruya el vallado que ha construído en la cañada del Montico, linde á un majuelo de su propiedad, quedando el terreno en la forma que antes tenía.

En la propia forma y de acuerdo con lo propuesto por la misma Comision, se acordó requerir á Bartolomé Perez y Primo Rodriguez para que en término de ocho días destruyan los vallados que han construído en el camino de la Peña, linde á fincas de su pertenencia, quedando el terreno en la forma, ser y estado que antes tenía.

Se aprobaron las cuentas de los obreros empleados en el último invierno en la reparacion de varias calles y caminos y se acordó la formalizacion de los oportunos libramientos.

Dia 30.—Sesion extraordinaria.—Se procedió en legal forma al sorteo de contribuyentes asociados en que se hallen representadas todas las clases de la población, para acordar en union con el Ayuntamiento, los medios de cubrir el encabezamiento de consumos, cereales, sal y alcoholes en el próximo ejercicio económico.

Rueda 31 de Marzo de 1890.—Pedro Cendon.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria del día de ayer.

Rueda 11 de Abril de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.



Núм. 844.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1890.

	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y NUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL	
DÍAS.	LEGÍTIMOS.			NO I	NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	de
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de muertos.	ambas clases.
1	1	3	4	1	ņ	1	5	1	"	1	"	"	,,,	1	6
2 3	2	3	5	27	. 1	. 1	6	77	27	27	"	"	. 99	27	6
	1	17	1	77	"	"	1	77	27	77	27	77	17	77	1
4 5	"	1	1	- 27	27	" "	1	77	27	"	- 77	77	"	77	1
	2	2	4	"	- ,,	"	4	27	77	27	27	77	"	"	4
6	3	2	5	1	1	2	7	"	"	"	77	77	"	77	7
7	1	2	3	77	1	1	4	"	"	27	"	77	"	"	4
8 9	1	1	2	1	"	1	3	"	"	17	77	77	"	27	3
	"	77	"	27	"	77	"	"	1	1	"	1	1	2	2
10	2	1	3	27	1	1	4	22	"	"	"	"	"	77	4
"	11	"	11	77	27	77	27	"	"	17	,,	77	"	"	"
Total	13	15	28	. 3	4	7	35	1	1	2	"	1	1	3	38

Valladolid 11 de Mayo de 1890.—El Juez Municipal, Nicolás Carmona Martin.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.º decena del mes de Mayo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	- FALLECIDOS.									
DIAS.		VARO	ones.			TOTAL				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	genera	
1 2 3 4 5 6 7 8 9	" 1 1 1 2 3	" 1 " 2 1 " 1 1 1	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	2 1 3 2 1 3 4 1 2	2 "1 1 1 1 1 1 1	" " " 1 1 " " " " " " " " "	1 "" "1 1 "" ""	1 2 2 3 2 1 1 1	1 4 1 5 5 3 4 5 2 3	
n	17	71	17	"	17	27	77	"	7	
Totales	10	7	2	19	8	2	4	14	33	

Valladolid 11 de Mayo de 1890.—El Juez Municipal, Nicolás Carmona Martin.